Establece la obligatoriedad del vendedor de señalar el kilometraje del vehículo al momento de realizar la inscripción de la transferencia en el registro del Servicio de Registro Civil
Boletín N° 5328-15

1. Antecedentes.- Uno de los elementos a considerar al momento de comprar un vehículo usado es la cantidad de kilómetros recorridos por dicho vehículo, para efectos de calcular la vida útil que le resta al vehículo. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no contempla ninguna norma relativa a señalar la cantidad de kilómetros recorridos por el vehículo al momento de verificarse la operación contractual y la consecuencia] transferencia del automóvil.

En el último tiempo se han conocido, a través de la prensa, una serie de engaños realizados por inescrupulosos, relacionada con el negocio de compra y venta de vehículos usados, en que se adultera el kilometraje de los vehículos dispuestos a la venta, disminuyendo el indicador, para que aumente el valor comercial del mismo. De esta forma, estas personas consiguen vender un vehículo usado a un valor mayor al correspondiente de acuerdo a su real uso. De esta forma, el consumidor se encuentra en una situación de absoluta desprotección respecto de quienes realizan este tipa de conductas, resultando en muchas oportunidades perjudicados al cancelar un valor mayor por un vehículo que tiene un kilometraje superior al exhibido.

2. Ideas Matrices.- El presente proyecto tiene por objeto establecer la obligatoriedad de parte del vendedor de consignar el kilometraje del vehículo objeto de la compraventa, al momento de perfeccionar el contrato, en el certificado de dominio de vehículos que elabora el Servicio de Registro Civil. Dé esta manera, el kilometraje del vehículo será incluido en un instrumento público, por lo que la falsedad de la -información entregada dolosamente por el vendedor del vehículo, acarreará responsabilidad penal respecto de quién entrega la correspondiente información al funcionario público.

La fórmula anteriormente señalada, permitirá dar mayor seguridad al comprador de un vehículo motorizado al momento de realizar la compraventa, reduciéndose considerablemente el margen de un posible engaño. Además, el vendedor que entregue en forma deliberada falsa información respecto del kilometraje del vehículo, se expondrá a las sanciones establecidas por nuestro ordenamiento jurídico penal en las tipificaciones relativas a la falsedad que son de antigua data.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único. Agréguese el siguiente inciso final en el artículo 34 de la ley N°18.290 sobre transito terrestre:

"Tratándose de la compraventa de vehículos motorizados, el vendedor estará obligado a señalar de manera fidedigna, al momento de la inscripción, el kilometraje del vehículo respectivo y la fecha de la última transferencia. Sin este esencial `requisito la inscripción a que se refieren los incisos anteriores será rechazada de plano. "